INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, revisado el expediente digital para efectos de la liquidación de costas pertinente, observé que, en el archivo 08 obra respuesta a oficio de parte de la UGPP, misma que fue incorporada al expediente y puesta en conocimiento de las partes, como consta en el archivo 09, actuación debidamente notificada por estados electrónicos del 9 de junio de 2021; sin embargo, tal respuesta va dirigida es al radicado 2020-00039, en razón a los sujetos procesales que fungen allí, es decir, los señores ESTIVEN y RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON, mismos de los cuales se refiere la mentada respuesta y que nada tienen que ver, en el radicado 2021-00039, donde solo aparece como demandado el señor JUAN FRANCISCO RESTREPO ARBELAEZ. Finalmente, en el 2020-00039 ninguna actuación se ha proferido respecto de la respuesta por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP-

Lo anterior, para su conocimiento.

15 de octubre de 2021

Santiago Cardona
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2126

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00039 00

En atención al informe secretarial antecedente, se dispone la remisión con destino al proceso con radicado **2020**-00039 de este Despacho, de la respuesta obrante en archivo 08 del expediente digital, por lo que se deja sin valor, el auto de fecha 2 de junio de 2021 (archivo 09), mediante el que, se puso en conocimiento la mentada misiva, ordenándose que sea en el **2020**-00039 y no en este **2021**-39 donde se provea la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f9979f79721b9d6b159eb9043dd82208295ba760603ae85223971c207579ed**
Documento generado en 19/10/2021 03:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica